JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el proceso al Despacho y visto el informe secretarial que antecede, en el cual se indica que previo a dar trámite a las excepciones previas propuestas en el expediente en auto de 3 de febrero de 2022, se profiere medida de saneamiento, consistente en indicar que se trata de un declarativo de simulación de mínima cuantía tramitado mediante procedimiento verbal sumario, el cual conforme a auto calendado 17 de febrero de 2022, obrante en cuaderno principal se indicó que el mismo fue notificado por conducta concluyente y contestada la demanda el día 24 de enero de 2022, con la cual se presentó en escrito adjunto excepciones previas en las que postula la "INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE" consagrada en el numeral 4° del Art. 100 del CGP.

De entrada, se ha de recordar a la parte interesada, que en lo que concierne al derecho de defensa que le asiste, solo está previsto en el ordenamiento los siguientes medios: la contestación, y con ella las excepciones de fondo o de mérito, pero de la misma manera el recurso de reposición, para por su conducto atacar los supuestos configurativos de las excepciones previas.

Para mayor precisión, se antepone lo señalado en los incisos 5°, 6° y 7° del Art. 391 del CGP, así:

> *"ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.*
> *(...)*
> *El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.*
>
> *La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.*
>
> *Los **hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (...)"*

Acorde con la norma transcrita, en los procesos verbales sumarios para el caso proceso declarativo de simulación que hoy es materia de estudio, la cuerda procesal es diferente, abreviada, donde el termino para contestar y el del traslado de las

excepciones de mérito es inferior a los demás, asimismo, las formulaciones de excepciones previas quedan al margen del trámite común, pues quedan supeditadas al reparo mediante recurso de reposición contra el auto admisorio.

Luego ello significa que, para arremeter contra el trámite del proceso por cualquiera de los hechos enunciativos de las excepciones previas, debe alegarse por reposición y dentro del término de los 03 días siguientes a la notificación, pues así lo prevé el artículo 318 del CGP, al señalar que *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

Debido a la aplicación de la norma en comento, se tiene entonces que era deber de la parte demandada proponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la orden del auto admisorio, y mediante recurso de reposición por así exigirlo la norma especial, la excepción previa planteada, sin embargo, el escrito de excepciones previas si bien fue presentado en escrito separado y en conjunto con la contestación de la demanda el mismo no fue interpuesto mediante recurso de reposición por lo que consecuente con el postulado legal y según la actuación surtida en el proceso no es procedente darle trámite a la excepción previa propuesta, pues no fue propuesta mediante recurso de reposición dentro del término legal para ello.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** por improcedente el escrito de la excepción previa denominada "INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE", con fundamento en el Art. 391 CGP, promovida a través de apoderada judicial por lo señores **GERARDO DOMINGO RINCON SALAMANCA**, **NANCY LUCIA PEDRAZA SILVA** y los menores **SAMUEL GERARDO y DANNA SELENA RINCÓN PEDRAZA**, representados legalmente por sus progenitores **GERARDO DOMINGO RINCON SALAMANCA**, **NANCY LUCIA PEDRAZA SILVA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **06**_hoy **18 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria